

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 78/2016

Ref.: GEX 2016/05007/11461

Montevideo, 15 de julio de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/11461 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Roberto Depaulo mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Cardiodesfibrilador/Monitor, MINDRAY BENEHEART D6**”;

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Cardiodesfibrilador/Monitor, MINDRAY BENEHEART D6**” se presenta como un desfibrilador/monitor bifásico profesional. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9018.19.80.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un desfibrilador monitor compacto y de fácil transporte con maletín incluido, el cual se presenta con un juego de palas externas, electrodos multifuncionales, gancho para barandilla de cama y accesorios de monitorización. Su diseño 4 en 1 incluye diferentes modos de funcionamiento: monitorización, desfibrilación manual, DEA (desfibrilación externa automática) y marcapasos. Permite la monitorización y medición de varios parámetros, incluidos ECG (electrocardiograma), SpO₂ (saturación de oxígeno en sangre), temperatura, respiración, NIBP (presión arterial no invasiva), IBP (presión arterial invasiva, dos canales) y EtCO₂ (capnografía). Posee pantalla TFT de 8,4’’ y registrador térmico de alta definición, memoria capaz de conservar perfiles de hasta 100 pacientes con 1000 eventos para cada paciente y 180 minutos de registro de voz. Su sistema de alimentación con baterías de litio soporta hasta 10 horas de monitoreo. Está indicado para entorno de cuidados intensivos y uso extrahospitalario;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un aparato de medicina que incluye las funciones de monitoreo de las funciones vitales, desfibrilación manual utilizada como terapia para revertir trastornos del ritmo cardiaco (paro), DEA (desfibrilación externa automática), cardioversión eléctrica (choque eléctrico para revertir arritmias) y marcapasos;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

Documento: 2016/05007/11461

Referencia: 3

Página: 2

IV) que en la Sección XVIII el Capítulo 90 abarca entre otros a: “Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos...”

V) que en el Capítulo 90, la partida 90.18 comprende a “Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos...”;

VI) que las Notas Explicativas de la partida 90.18 indican que: “Esta partida comprende un conjunto, especialmente amplio, de instrumentos y aparatos de cualquier materia (incluidos los de metal precioso), caracterizados esencialmente por el hecho de que su uso normal exige, en la casi totalidad de los casos, la intervención de un profesional (medico, cirujano, dentista, veterinario, comadrona, etc.), ya se trate de diagnosticar, prevenir o tratar una enfermedad, de operar, etc....”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que este aparato incorpora en una única unidad de diseño compacto un completo sistema de uso en emergencias permitiendo la monitorización del paciente y terapias de reanimación;

IX) que las Notas Explicativas del Capítulo 90, en sus Consideraciones Generales apartado IV “Máquinas y aparatos con funciones múltiples; combinaciones de máquinas y aparatos; unidades funcionales”, establecen que: “La Nota 3 precisa que las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican igualmente al presente Capítulo (véanse los apartados VI y VII de las Consideraciones generales de la Sección XVI). Por regla general, una máquina concebida para realizar varias funciones diferentes se clasifica según la función principal que la caracterice...”;

X) que de la vigilancia a través de la monitorización del paciente surge el diagnóstico que puede eventualmente implicar la necesidad de aplicar las terapias de desfibrilación y marcapasos. Siendo el uso de las otras funciones una consecuencia del monitoreo, la función de monitorización y de vigilancia de parámetros fisiológicos, incluido ECG, respiración, SpO₂, temperatura, NIBP, IBP, CO₂, es por lo tanto la función que le otorga el carácter esencial al conjunto;

XI) que por tratarse de un aparato de vigilancia de parámetros fisiológicos se debería considerar la subpartida a un guion 9018.1 “- Aparatos de electro diagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o vigilancia de parámetros fisiológicos):”, y al no estar incluido en ninguno de los apartados enunciados en las subpartidas 9018.11, 9018.12, 9018.13 y 9018.14, correspondería tener en cuenta la subpartida a dos guiones 9018.19 “- - Los demás”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

Documento: 2016/05007/11461

Referencia: 3

Página: 3

XII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XIII) que por no tratarse de endoscopios, ni audiómetros, se debería considerar la subpartida regional 9018.19.80 “Los demás”;

XIV) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XV) que por ser una subpartida cerrada a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 9018.19.80.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 90.18, Nota 3 del Capítulo 90), RGI 6 (texto de la subpartida 9018.19), Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 9018.19.80).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que correspondería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Cardiodesfibrilador/Monitor, MINDRAY BENEHEART D6**” en la subpartida nacional **9018.19.80.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

Documento: 2016/05007/11461

Referencia: 3

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/11461

“Cardiodesfibrilador/Monitor BENEHEART D6”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera